una continuidad con el tipo de mercancía manejada en el nuevo muelle, los incrementos en el volumen no provocarán efectos indeseables.

Medidas protectoras y correctoras.–Destacan por su importancia las siguientes medidas:

Se recomienda que se implante un Sistema de Gestión Medioambiental para la fase de funcionamiento. Durante la construcción, se exigirá al contratista de las obras que cuente con un Sistema de Gestión Medioambiental para el desarrollo de las mismas, acreditado mediante la certificación de un organismo oficial. Esta exigencia quedará reflejada en el Pliego de condiciones de contratación.

Siempre que la técnica lo permita, deberá escogerse aquel sistema de dragado que minimice al máximo la resuspensión de los materiales finos. Se recomienda adoptar medidas como el empleo de pantallas protectoras cerradas alrededor de la cuchara de la draga y no dragar con alturas de ola de más de 1 metro y con vientos de componente oeste superiores a 20 km/hora, ya que reducen la eficacia de las barreras antiturbidez.

Deberán disponerse barreras antidispersión en las zonas de vertido de materiales, para así reducir el impacto sobre comunidades bentónicas.

Para minimizar el ruido los trabajos se realizarán en período diurno, se ubicarán las zonas de acopios alejadas de zonas sensibles, se buscará el mejor diseño de los edificios de modo que actúen como pantallas acústicas y se contemplará en el proyecto el diseño de barreras vegetales.

Respecto a las emisiones a la atmósfera se seleccionará el área de almacenamiento de materiales, se cubrirán los remolques en los camiones y se aplicarán riegos de imprimación.

En lo referente a la protección de los recursos pesqueros, se plantean como medidas correctoras el delimitar y señalizar correctamente las zonas de trabajo y mantener al sector pesquero informado de las actividades a realizar.

El presupuesto estimado de las medidas correctoras consistentes en la planificación de accesos rodados y en la moderación de las operaciones de dragado es de unos 46.000 euros. No se incluye la implantación del sistema de gestión medioambiental por estar ya en marcha ni la reducción de sólidos en suspensión porque depende de la tecnología a aplicar.

Programa de Vigilancia Ambiental.–El Programa de Vigilancia realizará el seguimiento de los siguientes aspectos:

Calidad de las aguas y seguimiento del dragado:

La calidad de las aguas se vigilará durante el período de ejecución de las obras por medio de campañas periódicas de control y toma de muestras de aguas. El número de campañas se adecuará a la duración del período de dragados y rellenos, así como a la planificación en el cronograma del proyecto de las distintas unidades constructivas. Al menos se deberán realizar tres campañas. Se deberá realizar una campaña antes del comienzo de la fase de dragado (situación cero) y el resto mediadas las obras, con el fin de ir constatando sus efectos.

Se analizarán aquellos parámetros necesarios de acuerdo con los resultados e indicios encontrados durante el seguimiento, como pueden ser: temperatura, oxígeno disuelto, conductividad, salinidad, etc.

Se hace necesaria la implantación de un Plan de Gestión y Vigilancia a corto plazo específico para las operaciones de dragado. Este plan ha de garantizar que el dragado y la descarga del material dragado se realizan dentro de la zona establecida y con los medios o sistemas previstos. Debe evaluar los efectos del vertido sobre la masa de agua del entorno, determinándose para ello mediante inspección visual la extensión y características de la pluma de sólidos, y mediante la toma de muestras de aguas.

El aumento de los sólidos en suspensión por encima de los límites fijados implicará la paralización de los dragados hasta que la aplicación de las nuevas medidas antiturbidez o la variación de las condiciones meteorológicas permitan reiniciar las operaciones de dragado. Se incidirá de igual modo en los contenidos de mercurio de las aguas.

Se prestará, además, especial atención a las condiciones hidrodinámicas en el momento de la ejecución del dragado y vertido, señalándose las condiciones de vientos, estado de la mar y dirección de la corriente superficial durante el periodo de seguimiento.

Recursos marisqueros: Banco de Placeres:

Con el fin de determinar el nivel de impacto sobre la actividad pesquera sería conveniente mantener el Plan de Seguimiento Ambiental llevado hasta la fecha, en el que se realizaba un seguimiento de la columna de agua, de los sedimentos y de los ejemplares de bivalvos de interés comercial. De este modo se aprovecharían y complementarían los registros históricos ya existentes.

Sería conveniente llevar a cabo un seguimiento de las capturas de marisqueo llevadas en el Banco de Placeres, que pudiese detectar una disminución de población del mismo, si se diese dicha situación, y de un seguimiento de la comunidad bentónica con especial atención a las concentraciones de Hg, Ni y Pb presentes en los organismos que pudieran informar acerca de la posible remoción de metales pesados del sedimento.

Niveles fónicos: Estudio Acústico:

El estudio acústico constará de memoria con la descripción de las obras proyectadas, horarios previstos y niveles sonoros de emisión, además de incluir un presupuesto detallado y planos de situación de las obras respecto a las zonas de mayor sensibilidad.

El plan de vigilancia sobre los niveles fónicos continuará con las mediciones iniciadas en 1999 con motivo de las obras de la 1.ª fase de ampliación. Se realizará un seguimiento mensual de los niveles de ruido en estaciones representativas que permitan evaluar los niveles fónicos, se mantienen parte de las estaciones de vigilancia de la fase I y se incluyen otras dos nuevas, que se ubicarán sobre la explanada rellenada durante la fase I, para evaluar la incidencia del ruido de la nueva fase de obras.

Durante la fase de explotación la vigilancia continuará a través de un seguimiento que deberá estar contemplado en el Sistema de Gestión Medioambiental implementado por el puerto.

De forma complementaria a estos registros se realizarán aforos de tráfico rodado para evaluar la incidencia de las obras sobre el tráfico global de Marín y su aportación a los niveles fónicos. Se establecerán tres estaciones de aforo del tráfico: una a la entrada de Marín, otra a la entrada del puerto y otra en el acceso exclusivo a la zona de obras.

Atmósfera:

Durante la fase de construcción se vigilará el deterioro de la calidad del aire por la presencia de polvos en suspensión. Se realizará de forma visual controlando que no se forman excesivas nubes de partículas en suspensión.

Se prestará especial atención a las variables meteorológicas de viento, humedad relativa y temperatura, anticipando en la medida de lo posible las situaciones desfavorables; lo que permitirá tomar medidas preventivas o correctoras como el riego de los finos, cubrimiento de los materiales, etc.

Patrimonio arqueológico: El Programa de Vigilancia del patrimonio arqueológico se desarrollará durante la fase de construcción y en todas aquellas actividades que puedan tener repercusión sobre la arqueología en sus diferentes aspectos. El seguimiento arqueológico subacuático se llevará acabo en los trabajos de dragado sobre fondos sedimentarios mediante visitas técnicas de un arqueólogo especialista. En el caso de aparecer evidencias de restos arqueológicos, el control sería continuado.

El presupuesto estimado del plan de vigilancia ambiental es de 90.000 euros, e incluye el seguimiento de la calidad de las aguas (32.000 €), de los recursos marisqueros (24.000 €), niveles fónicos (28.000 €) y el seguimiento arqueológico (6.000 €). No se incluye el seguimiento de la calidad del aire por estar incluido en los costes generales del proyecto.

El estudio de impacto ambiental concluye con el documento de síntesis y los siguientes cuatro anexos: estudio hidrodinámico, estudio de propagación del oleaje, caracterización del material dragado y contestaciones a las cuestiones planteadas durante el período de consultas.

# BANCO DE ESPAÑA

**15420** *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 15 de septiembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 euro | = | 1,2223 | dólares USA. |
| 1 euro | = | 134,89 | yenes japoneses. |
| 1 euro | = | 0,5729 | libras chipriotas. |
| 1 euro | = | 29,283 | coronas checas. |
| 1 euro | = | 7,4560 | coronas danesas. |
| 1 euro | = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro | = | 0,67650 | libras esterlinas. |
| 1 euro | = | 245,29 | forints húngaros. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 euro | = | 3,4528 | litas lituanas. |
| 1 euro | = | 0,6959 | lats letones. |
| 1 euro | = | 0,4293 | liras maltesas. |
| 1 euro | = | 3,8965 | zlotys polacos. |
| 1 euro | = | 9,3160 | coronas suecas. |
| 1 euro | = | 239,47 | tolares eslovenos. |
| 1 euro | = | 38,448 | coronas eslovacas. |
| 1 euro | = | 1,5469 | francos suizos. |
| 1 euro | = | 76,10 | coronas islandesas. |
| 1 euro | = | 7,7915 | coronas noruegas. |
| 1 euro | = | 1,9560 | levs búlgaros. |
| 1 euro | = | 7,4350 | kunas croatas. |
| 1 euro | = | 3,4807 | nuevos leus rumanos. |
| 1 euro | = | 34,6730 | rublos rusos. |
| 1 euro | = | 1,6384 | nuevas liras turcas. |
| 1 euro | = | 1,5890 | dólares australianos. |
| 1 euro | = | 1,4483 | dólares canadienses. |
| 1 euro | = | 9,8868 | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro | = | 9,4840 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro | = | 12.302,45 | rupias indonesias. |
| 1 euro | = | 1.252,55 | wons surcoreanos. |
| 1 euro | = | 4,6068 | ringgits malasios. |
| 1 euro | = | 1,7279 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro | = | 68,357 | pesos filipinos. |
| 1 euro | = | 2,0512 | dólares de Singapur. |
| 1 euro | = | 50,059 | bahts tailandeses. |
| 1 euro | = | 7,8184 | rands sudafricanos. |

Madrid, 15 de septiembre de 2005.–El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

# COMUNIDAD VALENCIANA

**15421** *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección de la Torre del Blanc del Morell de El Verger (Alicante).*

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto mediante expediente individualizado como en virtud de lo establecido en el art. 40.2 de dicha Ley y en sus Diposiciones Adicionales Primera y Segunda Así, la Torre del Blanc del Morell, situada en el término municipal de El Verger (Alicante) goza de la consideración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En consonancia con esta atribución «ex lege» de la condición monumental, la resolución de fecha 12 de septiembre de 1996 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura resolvió inscribir el referido inmueble en el Registro General de Bienes de Interés Cultural con la categoría de Monumento y con el siguiente código de identificación: R-I-51-0009287.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera, párrafo segundo de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte podrá complementar con las nuevas menciones y determinaciones de esta Ley las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Considerando lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, de la Generalitat Valenciana, y visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta Dirección General, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección de la Torre del Blanc del Morell en El Verger y determinación de la normativa protectora del mismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, en el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, ha resuelto:

Primero.–Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de la Torre del Blanc del Morell en El Verger y la determinación de la normativa protectora del mismo.

Los anexos que se adjuntan a la presente resolución delimitan literal y gráficamente el entorno de protección y establecen la normativa protectora del mismo.

Segundo.–En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución al Ayuntamiento de El Verger y a los posibles interesados y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la citada Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal, cuando esta resultare preceptiva.

Tercero.–La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el párrafo segundo del artículo 33 de la mencionada Ley, se resolverán tras la declaración. No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

Cuarto.–Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad de Valencia al mismo fin.

Quinto.–Conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, abrir un período de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés puedan examinar el expediente durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. El expediente estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, Avenida de Campanar, número 32, de Valencia.

Sexto.–Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Valencia, 27 de julio de 2005.–El Director General, Manuel Muñoz Ibáñez.

## ANEXO I

### Delimitación del entorno y normativa de protección

1. Justificación de la delimitación propuesta:

La delimitación del entorno de protección se establece en función de los siguientes criterios:

Topográficos y paisajísticos, la autopista A-7 situada al oeste impone un límite contundente al entorno del monumento. En la actualidad se está llevando a cabo la variante de la CN-332 entre los p.k. 198 y 205, Tramo de la Variante de Ondara y El Verger, que queda incorporada al entorno con el fin de regular su impacto sobre el monumento. Se incluyen la parcela que constituye el entorno inmediato a la torre, los accidentes geográficos y los caminos más próximos desde donde es posible su contemplación.

Arqueológicos, incorporando los campos en torno a la torre en base a los previsibles hallazgos ligados a la misma.

Jurídico-administrativos, estableciendo límites que faciliten su definición.

2. Delimitación del entorno de protección:

Origen: intersección de la prolongación del linde norte de la parcela catastral n.º 38 del polígono 5 con el camino que discurre paralelamente a la autopista llamado de Cremadelles, punto A.

Sentido: horario.

Línea delimitadora: desde el origen la línea incorpora el camino de Cremadelles hasta girar e incluir el barranco de Portelles hasta la autopista. Bordea la autopista y gira por el linde norte de la parcela catastral n.º 38, recorriéndolo hasta el punto A.